

# PARLAMENTO EUROPEO

2004



2009

---

*Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios*

**2007/0196(COD)**

7.2.2008

## **PROYECTO DE OPINIÓN**

de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

para la Comisión de Industria, Investigación y Energía

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2003/55/ce sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural  
(COM(2007)0529 – C6-0317/2007 – 2007/0196(COD))

Ponente de opinión: Bernhard Rapkay

PA\_Legam

## BREVE JUSTIFICACIÓN

### 1. Contexto

El nivel de competencia e integración del mercado logrado en el ámbito del gas en el marco de los paquetes primero y segundo sobre el mercado interior de la energía no es todavía satisfactorio. Por lo tanto, debe celebrarse este nuevo «reajuste» en forma de tercer paquete sobre el mercado interior de la energía. Si bien reina un amplio consenso en cuanto a los objetivos determinados en la propuesta de la Comisión, los instrumentos que se seleccionan suscitan en cambio algunas cuestiones.

### 2. Disposiciones de separación

En la propuesta de la Comisión y en el debate político la cuestión de la separación de la propiedad (SP) está adquiriendo en general una posición dominante. Se le atribuyen considerables efectos positivos, que rebasan con mucho los aspectos de un acceso no discriminatorio al mercado. Pero las redes europeas de transporte representan un monopolio natural en el que no cambiaría nada otro propietario que no operase también en producción y distribución. Un grado adecuado de regulación es, en este sector, un instrumento notablemente más eficaz. Además, para el gestor de una red de transporte, la SP equivaldría de hecho a una expropiación, lo que plantea problemas considerables en el terreno del Derecho constitucional, al menos en algunos Estados miembros, y asimismo la cuestión general de la proporcionalidad de los medios. La consecuencia serían años de litigios, con repercusiones inmensas en la práctica inversora de las empresas afectadas y en la seguridad de abastecimiento. También es cuestionable si la medida de SP produciría tendría realmente los efectos de *integración del mercado* y fomento de la competencia esperados por la Comisión. Como alternativa de segundo orden, la Comisión propone la instauración de un «operador independiente de sistemas», lo que es una solución poco viable.

Ante estas consideraciones, hay que celebrar que algunos Estados miembros hayan elaborado un modelo que persigue la separación efectiva y eficiente de los gestores de la red mediante una separación intensificada en el marco del Derecho de sociedades. Este modelo debería someterse a un examen sin prejuzgar sus resultados, pero en cualquier caso deberá ir claramente más allá del modelo actual de separación en el marco del Derecho de sociedades.

### 3. Estructura de regulación

Por lo general, para crear un mercado interior de la energía integrado y que funcione, la configuración inteligente de la estructura de regulación tiene una gran importancia, que va mucho más allá de la SP. Por ello, la propuesta de la Comisión dedica a la cuestión de la regulación extensas disposiciones, pero no ofrece respuestas a la cuestión de la delimitación de competencias entre los diferentes agentes de la regulación.

- En particular, la Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía, dotada solamente de competencias de asesoramiento, probablemente no podrá realizar su cometido de cerrar la «brecha de regulación» actual, que afecta especialmente a los interconectores. La Agencia debería disponer de competencias decisorias vinculantes, en un ámbito que deberá delimitarse con claridad. Con arreglo al modelo de las autoridades reguladoras nacionales, deberá asimismo ser independiente de intereses económicos y políticos, lo que también debe aplicarse en relación con la Comisión Europea. Unas competencias de mayor alcance requieren a su vez una responsabilidad más amplia por parte de las agencias ante el Parlamento y el Consejo.

- La propuesta de la Comisión refuerza notablemente la independencia y las competencias de las autoridades reguladoras nacionales, lo que ha de acogerse con satisfacción. Es urgente una ulterior armonización en este ámbito.
- El papel de la Red Europea de Gestores de Redes de Transporte no debería exagerarse frente a la Agencia; en todo caso, sus competencias en el ámbito de la regulación deberían limitarse a la redacción de códigos técnicos y deberán evitarse las referencias a la «cuasi autorregulación» de cualquier tipo imaginable.
- Finalmente, se plantea la cuestión del papel que deberá desempeñar la Comisión en la futura estructura reguladora. La propuesta de Directiva elaborada por la propia Comisión prevé que se le atribuyan amplias competencias mediante la adopción de directrices en el marco del procedimiento de comitología. A pesar de la aplicación prevista del procedimiento de reglamentación con control, desde el punto de vista del Parlamento se plantea en este contexto la cuestión de si verdaderamente puede confiarse exclusivamente a la Comisión la elaboración de directrices relativas, por ejemplo sobre el *alcance* de la cooperación entre autoridades reguladoras nacionales (artículo 24 quinquies, apartado 4). Otras directrices podrían también afectar a disposiciones esenciales de la Directiva, por lo que, en la medida de lo posible, su contenido debería definirse ya en el propio texto de la Directiva y, por lo tanto, mediante codecisión.

#### 4. Observaciones sobre el procedimiento

Debido a lo ajustado del calendario, las enmiendas que serían necesarias materialmente, en especial en lo relativo a las disposiciones de separación, no son viables en esta fase del proyecto de opinión. Por ello, el ponente presentará más adelante tales enmiendas con miras a un modelo alternativo.

### ENMIENDAS

La Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios pide a la Comisión de Industria, Investigación y Energía, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Texto de la Comisión	Enmiendas del Parlamento
Enmienda 1 CONSIDERANDO 7	
(7) La separación efectiva sólo puede asegurarse mediante la eliminación del incentivo intrínseco que empuja a las empresas integradas verticalmente a discriminar a sus competidores en lo que se refiere al acceso a la red y a la inversión. La separación de la propiedad, entendiéndose por	(7) La separación efectiva sólo puede asegurarse mediante la eliminación del incentivo intrínseco que empuja a las empresas integradas verticalmente a discriminar a sus competidores en lo que se refiere al acceso a la red y a la inversión. La separación de la propiedad, entendiéndose por

tal una situación en la que el propietario de la red es designado gestor de la red y es independiente de cualquier empresa con intereses en la producción y el suministro, es ***evidentemente la*** manera ***más*** efectiva y estable de resolver el conflicto inherente y garantizar la seguridad del abastecimiento. Por ello, el Parlamento Europeo, en su Resolución, de 10 de julio de 2007, sobre las perspectivas para el mercado interior del gas y la electricidad, señalaba que la separación de la propiedad al nivel del transporte es la herramienta más eficaz para fomentar las inversiones en infraestructuras de una manera no discriminatoria, el acceso justo a la red de nuevos operadores y la transparencia del mercado. Por lo tanto, debe exigirse a los Estados miembros que velen por que la misma persona o personas no puedan ejercer control, por ejemplo mediante derechos de veto concedidos a minorías en relación con decisiones de importancia estratégica tales como las inversiones, sobre una empresa de producción o suministro y, al mismo tiempo, poseer intereses o ejercer derechos sobre un gestor de red de transporte o una red de transporte. De la misma manera, el control sobre un gestor de red de transporte debe excluir la posibilidad de poseer cualquier interés o ejercer cualquier derecho sobre una empresa de suministro.

tal una situación en la que el propietario de la red es designado gestor de la red y es independiente de cualquier empresa con intereses en la producción y el suministro, es ***una*** manera efectiva y estable de resolver el conflicto inherente y garantizar la seguridad del abastecimiento. Por ello, el Parlamento Europeo, en su Resolución, de 10 de julio de 2007, sobre las perspectivas para el mercado interior del gas y la electricidad, señalaba que la separación de la propiedad al nivel del transporte es la herramienta más eficaz para fomentar las inversiones en infraestructuras de una manera no discriminatoria, el acceso justo a la red de nuevos operadores y la transparencia del mercado. Por lo tanto, debe exigirse a los Estados miembros que velen por que la misma persona o personas no puedan ejercer control, por ejemplo mediante derechos de veto concedidos a minorías en relación con decisiones de importancia estratégica tales como las inversiones, sobre una empresa de producción o suministro y, al mismo tiempo, poseer intereses o ejercer derechos sobre un gestor de red de transporte o una red de transporte. De la misma manera, el control sobre un gestor de red de transporte debe excluir la posibilidad de poseer cualquier interés o ejercer cualquier derecho sobre una empresa de suministro.

#### *Justificación*

*No es cierto que la separación de la propiedad sea la manera más efectiva y estable de garantizar la seguridad del abastecimiento. La seguridad de abastecimiento depende de condiciones mucho más complejas, como de un grado adecuado de regulación. Incluso tras la separación de la propiedad, la red sigue siendo un monopolio natural que debe regularse.*

#### Enmienda 2 CONSIDERANDO 11

(11) Por consiguiente, cuando la empresa propietaria del sistema de transporte forme parte de una empresa integrada

(11) Por consiguiente, cuando la empresa propietaria del sistema de transporte forme parte de una empresa integrada

verticalmente, debe darse a los Estados miembros la posibilidad de elegir entre la separación de la propiedad y, **con carácter de excepción**, la creación de gestores de redes que sean independientes de los intereses de suministro y producción. La plena eficacia de la solución del gestor de red independiente debe garantizarse mediante normas específicas complementarias. A fin de preservar íntegramente los intereses de los accionistas de las empresas integradas verticalmente, los Estados miembros han de tener opción a establecer la separación de la propiedad bien mediante enajenación directa, bien mediante el fraccionamiento de las acciones de la empresa integrada en acciones de la empresa de red y acciones de la sociedad de suministro y producción restante, siempre y cuando se cumplan los requisitos resultantes de la separación de la propiedad.

verticalmente, debe darse a los Estados miembros la posibilidad de elegir entre la separación de la propiedad y la creación de gestores de redes que sean independientes de los intereses de suministro y producción. La plena eficacia de la solución del gestor de red independiente debe garantizarse mediante normas específicas complementarias. A fin de preservar íntegramente los intereses de los accionistas de las empresas integradas verticalmente, los Estados miembros han de tener opción a establecer la separación de la propiedad bien mediante enajenación directa, bien mediante el fraccionamiento de las acciones de la empresa integrada en acciones de la empresa de red y acciones de la sociedad de suministro y producción restante, siempre y cuando se cumplan los requisitos resultantes de la separación de la propiedad.

#### *Justificación*

*El establecimiento de gestores independientes de redes debe ser una opción igualmente válida.*

#### Enmienda 3 CONSIDERANDO 32

(32) En lo que se refiere a la Directiva 2003/55/CE, deben conferirse a la Comisión poderes que le permitan adoptar las directrices necesarias para establecer el grado mínimo de armonización requerido con objeto de alcanzar el fin que persigue la presente Directiva. Puesto que esas medidas son de alcance general y su objeto es complementar la Directiva 2003/55/CE mediante la adición de nuevos elementos no esenciales, deben adoptarse de conformidad con el procedimiento de reglamentación con control previsto en el artículo 5 bis de la Decisión 1999/468/CE.

(32) En lo que se refiere a la Directiva 2003/55/CE, deben conferirse a la Comisión poderes que le permitan adoptar, **con arreglo a determinadas limitaciones**, las directrices necesarias para establecer el grado mínimo de armonización requerido con objeto de alcanzar el fin que persigue la presente Directiva. Puesto que esas medidas son de alcance general y su objeto es complementar la Directiva 2003/55/CE mediante la adición de nuevos elementos no esenciales, deben adoptarse de conformidad con el procedimiento de reglamentación con control previsto en el artículo 5 bis de la Decisión 1999/468/CE.

*Justificación*

*Es suficiente con que, en este contexto, la Comisión pueda adoptar directrices con limitaciones claras.*

Enmienda 4  
ARTÍCULO 1, APARTADO 2  
Artículo 3, apartado 7 (Directiva 2003/55/CE)

**(2) En el artículo 3, se añade el siguiente apartado 7: suprimido**

**«7. La Comisión podrá adoptar directrices para la ejecución del presente artículo. Esta medida, encaminada a modificar elementos no esenciales de la presente Directiva complementándola, se adoptará de conformidad con el procedimiento de reglamentación con control previsto en el artículo 30, apartado 3.»**

*Justificación*

*Las obligaciones de servicio público ya están reguladas en la Directiva vigente. En este contexto, no son necesarias directrices de la Comisión.*

Enmienda 5  
ARTÍCULO 1, APARTADO 8  
Artículo 9 bis, apartado 7 (Directiva 2003/55/CE)

**3. La Comisión podrá adoptar directrices para asegurar que el propietario de la red de transporte y el gestor de la red de almacenamiento cumplan de manera plena y efectiva lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Esta medida, encaminada a modificar elementos no esenciales de la presente Directiva complementándola, se adoptará de conformidad con el procedimiento de reglamentación con control previsto en el artículo 30, apartado 3.» suprimido**

*Justificación*

*En este contexto, no es necesario que la Comisión adopte directrices.*

Enmienda 6  
ARTÍCULO 1, APARTADO 10  
Artículo 13, apartado 4 (Directiva 2003/55/CE)

*4. La Comisión podrá adoptar directrices para asegurar que el gestor de la red de distribución cumpla de manera efectiva y plena lo dispuesto en el apartado 2 en lo que se refiere a la total independencia del gestor de la red de distribución y la ausencia de conducta discriminatoria, y, asimismo, que las actividades de suministro de la empresa integrada verticalmente no se beneficien indebidamente de su integración vertical. Esta medida, encaminada a modificar elementos no esenciales de la presente Directiva complementándola, se adoptará de conformidad con el procedimiento de reglamentación con control previsto en el artículo 30, apartado 3.»* *suprimido*

*Justificación*

*La adopción de directrices tan amplias no es conveniente en este contexto.*

Enmienda 7  
ARTÍCULO 1, APARTADO 13  
Artículo 22, apartado 5, párrafo 1 (Directiva 2003/55/CE)

5. En un plazo de dos meses a partir de la recepción de la notificación, la Comisión podrá tomar una decisión en la que solicite a la autoridad reguladora que modifique o anule la decisión de conceder una exención. Este plazo comenzará a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación. El plazo de dos meses podrá prorrogarse en otros dos meses si la Comisión solicita información adicional. Este plazo comenzará a contar a partir del día siguiente a la recepción de la información adicional completa. El plazo podrá prorrogarse también con el

5. En un plazo de dos meses a partir de la recepción de la notificación **relativa a las normas de competencia**, la Comisión podrá tomar una decisión en la que solicite a la autoridad reguladora que modifique o anule la decisión de conceder una exención. Este plazo comenzará a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación. El plazo de dos meses podrá prorrogarse en otros dos meses si la Comisión solicita información adicional. Este plazo comenzará a contar a partir del día siguiente a la recepción de la información adicional completa. El plazo podrá prorrogarse

consentimiento tanto de la Comisión como de la autoridad reguladora. La notificación se considerará retirada cuando la información solicitada no se facilite en el plazo establecido en la solicitud, salvo que, antes de la expiración del plazo, éste se haya prorrogado con el consentimiento tanto de la Comisión como de la autoridad reguladora, o bien la autoridad reguladora comunique a la Comisión, mediante una declaración debidamente motivada, que considera que la notificación está completa.

también con el consentimiento tanto de la Comisión como de la autoridad reguladora. La notificación se considerará retirada cuando la información solicitada no se facilite en el plazo establecido en la solicitud, salvo que, antes de la expiración del plazo, éste se haya prorrogado con el consentimiento tanto de la Comisión como de la autoridad reguladora, o bien la autoridad reguladora comunique a la Comisión, mediante una declaración debidamente motivada, que considera que la notificación está completa.

### *Justificación*

*Autorizar excepciones no debe ser cometido de la Comisión, sino de la Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía. La Comisión solamente deberá actuar en relación con decisiones con consecuencias para la competencia.*